



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira
Sala Laboral

Demandante: Gloria María Guerrero Aristizabal

Demandado: AFP Protección y otros

Radicación: 001-2017-00579-01

MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. es la entidad que venía administrando la cuenta de ahorro individual de la actora, lo que indica que tiene la información relacionada con número de semanas cotizadas e ingreso base de cotización, con el fin de establecer el interés jurídico que le asiste a Colpensiones para recurrir en casación en el presente asunto, se requiere a dicho fondo para que, con base en sus simuladores, informe cuál sería el valor estimado de la mesada pensional de la señora Martha Lucía Rodríguez León en ambos regímenes pensionales para el año 2024, anualidad en la que alcanzaría los 57 años de edad.

Para efectos de lo anterior se le concede el término de dos (2) días.

Notifíquese,

Los Magistrados,



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira
Sala Laboral

Demandante: Gloria María Guerrero Aristizabal

Demandado: AFP Protección y otros

Radicación: 001-2017-00579-01

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
SALVO VOTO

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

ANA LUCIA CAICEDO CALDERON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD
DE PEREIRA-RISARALDA



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira
Sala Laboral

Demandante: Gloria María Guerrero Aristizabal

Demandado: AFP Protección y otros

Radicación: 001-2017-00579-01

Firma Con Salvamento De Voto

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a03ab2d5b34b57d71db84ee1276e886b6393092f90f55d6177cbe88e9b3c5a4a

Documento generado en 12/07/2021 07:30:41 AM